

109

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

NI 10122 (2012-00044)

Bucaramanga, Quince de Febrero de Dos Mil Veintiuno

ASUNTO

Procede el Despacho a resolver lo pertinente respecto a solicitud de redención de pena a favor del sentenciado **LUÍS ANDERSON PRIETO AYALA** identificado con la cédula No. 1.095.928.786 quien permanece privado de la libertad en la Penitenciaría de Alta y Mediana Seguridad de Girón, conforme a documentos remitidos por ese centro carcelario.

ANTECEDENTES

En la fecha este Juzgado reconoció Acumulación Jurídica de penas a **LUÍS ANDERSON PRIETO AYALA** por las sentencias que a continuación se relacionan:

*-La sentencia emitida el 07 de mayo de 2012 por el Juzgado Sexto Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Bucaramanga, que condenó a **LUÍS ANDERSON PRIETO AYALA** a las penas de 282 meses de prisión y a las accesorias de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un lapso igual al de la pena principal de prisión y la de privación a la tenencia de armas de fuego por espacio de 12 meses, como responsable de las conductas punibles de HOMICIDIO en concurso con TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO O MUNICIONES, por hechos ocurridos el 21 de abril de 2011.*

-La que también le impuso Juzgado Octavo Penal del Circuito de conocimiento de Bucaramanga, el 01 de agosto de 2018 en la que fue condenado a las penas de 17 años 02 meses de prisión (que es lo mismo que 206 meses), y a la accesorias de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones pública, por un lapso igual al de la pena principal de prisión, como autor del delito de HOMICIDIO AGRVADO en concurso con PORTE ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO, fallo en el que no le fue concedido beneficio alguno, por hechos ocurridos el 25 de junio de 2011.

Fijando la pena de prisión en definitiva en 384 meses y las accesorias de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un lapso igual al de la pena principal de prisión y la de privación a la tenencia de armas de fuego por espacio de 12 meses.

DE LO PEDIDO

Mediante oficio 421-EPAMS-GESDOC 2020 EE 0149113 del 06 de octubre 2020 (ingresado al Despacho el 23/12/2020), el Director del EPAMS Girón,

remitió los certificados pertinentes para redención de pena del condenado **LUÍS ANDERSON PRIETO AYALA** los cuales corresponden a los siguientes:

1-. Certificados de cómputos:

CERT.	PERIODO	CONCEPTO	HORAS
17037748	01/04/2018 a 30/06/2018	ESTUDIO	360
17229044	01/07/2018 a 30/09/2018	ESTUDIO	366
17445820	01/10/2018 a 28/02/2019	ESTUDIO	594
17573988	01/03/2019 a 30/06/2019	ESTUDIO	390
17616671	01/07/2019 a 30/09/2019	ESTUDIO	348
17695778	01/10/2019 a 31/12/2019	ESTUDIO	372
17798072	01/04/2020 a 31/03/2020	ESTUDIO	258
17875502	01/04/2020 a 30/06/2020	ESTUDIO	348
TOTAL HORAS DE ESTUDIO			3036

2-. Constancia de calificación de conducta:

Nº	PERIODO	GRADO
CONSTANCIA	01/12/2017 a 28/02/2019	BUENA
	01/03/2019 a 31/05/2019	MALA
	01/06/2019 a 29/02/2020	BUENA
	01/03/2020 a 31/05/2020	MALA
	01/06/2020 a 30/06/2020	BUENA

CONSIDERACIONES

El art. 33 de la Ley 1709 de 2014, que adicionó el artículo 30 A de la Ley 65 de 1993, en relación con las Audiencias Virtuales, en sus apartes dispone:

"Las peticiones relativas a la ejecución de la pena interpuesta, directa o indirectamente, por los condenados privados de la libertad serán resueltas en audiencia pública. Para tal fin el Consejo Superior de la Judicatura realizará las gestiones que sean pertinentes para que los jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad cuenten con los recursos tecnológicos para el cumplimiento de lo señalado en el presente artículo.

Parágrafo transitorio. En el término de un (01) año, contado a partir de la publicación de la presente ley, el Consejo Superior de la Judicatura y la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (Uspec), llevarán a cabo las gestiones que sean necesarias para implementar el sistema de audiencias virtuales en aquellas zonas de alto riesgo, previa solicitud del Director General del Inpec." (las subrayas son nuestras).

Empero, como a la fecha el Consejo Superior de la Judicatura no ha implementado dicho sistema, corresponde al despacho resolver la presente solicitud por escrito.

Entonces con fundamento en lo anterior y realizados los cómputos de ley, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 94 a 97 de la ley 65 de 1993, modificado el último por el art 60 de la ley 1709 de 2014, y artículos 100 y 101 de la primera normatividad citada, se torna procedente reconocer REDENCIÓN DE PENA a **LUÍS ANDERSON PRIETO AYALA** y al cumplirse los presupuestos de ley exigidos para ello y se aplicará una REDENCIÓN DE PENA al citado penado en cuantía **190 DÍAS POR ESTUDIO**, toda vez que la

conducta del sentenciado fue calificada en el grado de BUENA y su desempeño SOBRESALIENTE.

Sin embargo, no habrá lugar a reconocimiento de redención de pena al condenado de los certificados de cómputos y por los períodos que se relacionan a continuación, toda vez, que su conducta en dichos interregnos fue calificada como MALA y/o su desempeño DEFICIENTE, a saber:

- Certificado No 17573988:

- * 120 horas de estudio del mes de marzo de 2019 conducta mala
- * 120 horas de estudio del mes de abril de 2019 conducta mala
- * 102 horas de estudio del mes de mayo de 2019 conducta mala
- * 48 horas del mes de junio de 2019 desempeño deficiente

- Certificado No 17798072

- * 6 horas del mes de febrero de 2020 desempeño deficiente
- * 126 horas de estudio del mes de marzo de 2020 conducta mala

- Certificado No 17875502

- * 120 horas de estudio del mes de abril de 2020. Conducta mala
- * 114 horas de estudio del mes de mayo de 2020. Conducta mala

Para un total de **756 horas de estudio no redimidas.**

Por lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: REDIMIR a LUÍS ANDERSON PRIETO AYALA en cuantía de 190 DÍAS POR ESTUDIO, de conformidad con la documentación obrante al presente diligenciamiento y las consideraciones hechas en la parte motiva.

SEGUNDO: NO REDIMIR PENA a LUÍS ANDERSON PRIETO AYALA por 756 horas de estudio ya que su conducta fue calificada en el grado de MALA y su desempeño calificado como DEFICIENTE, ello siendo consecuentes con lo al efecto dispuesto por el art. 101 del Código Penitenciario y Carcelario.

TERCERO: ENTERAR a los sujetos procesales que contra esta decisión proceden los recursos ordinarios de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


LUZ AMPARO PUENTES TORRADO
Juez